

R2023000091

Resolución declaratoria de desistimiento de reclamación relativa a solicitud de información a Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias sobre el grupo de 56 viviendas VPO San Cristóbal – Las Palmas de Gran Canaria.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda. Empresas públicas. Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias. VISOCAN.

Sentido: Desistimiento.

Visto el expediente administrativo tramitado en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, relativo a reclamación presentada contra Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con registro de entrada número 2023-000226 de 14 de febrero de 2023, se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación presentada por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la entidad Viviendas Sociales e infraestructuras de Canarias SAU (VISOCAN), el 4 de octubre de 2022 y relativo **al grupo de 56 viviendas VPO San Cristóbal – Las Palmas de Gran Canaria.**

Segundo.- Examinada la reclamación se le requirió, el 2 de marzo de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la LTAIP y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de 10 días hábiles procediese a subsanar la misma a los efectos de que presentase la documentación adjunta a la solicitud de información contra cuya falta de respuesta reclama al no constar la misma en la documentación presentada, comunicando que de no producirse la subsanación en dicho plazo se le tendría por desistida de su reclamación.

Tercero.- Transcurrido el plazo para subsanar, el reclamante no ha presentado la documentación requerida.

En base a tales antecedentes, procede tener en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 42 de la LTAIP regula las solicitudes imprecisas, estableciendo que: *“1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo*

de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución. 2. El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada”.

II.- En el mismo sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 68, “*Subsanación y mejora de la solicitud*”, dispone que requerida la aportación de los documentos preceptivos y transcurrido el plazo de diez días otorgados para dar cumplimiento al mismo sin que el interesado los haya presentado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

- 1.- Declarar por desistida de su reclamación a [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la entidad Viviendas Sociales e infraestructuras de Canarias SAU (VISOCAN), el 4 de octubre de 2022 y relativo **al grupo de 56 viviendas VPO San Cristóbal – Las Palmas de Gran Canaria.**
2. Declarar el archivo de dicha reclamación.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 24-05-2023

[REDACTED]